

RESOLUCIÓN N° 4835

MAT: PROMULGA ACUERDO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN N°4915/2014 SOBRE EL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

SANTIAGO, 26 de Septiembre de 2018

VISTOS:

1º La Resolución N° 4915 de fecha 01 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil.

2º La necesidad de complementar el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil, en el sentido de abordar situaciones que por su gravedad y flagrancia requieren de un procedimiento que -garantizando las garantías básicas de un debido proceso-, sea rápido y efectivo para otorgar protección a los afectados, para lo que se ha incorporado el Título VII.

3º El acuerdo N°2 adoptado por la H. Junta Directiva, en la Sesión N°618, de fecha 28 de Agosto de 2018, que aprueba modificar y complementar Resolución N°4915/2014 sobre el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil de la Universidad Central de Chile.

4º Las atribuciones que me otorga el Estatuto de la Corporación.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°2 adoptado por la Honorable Junta Directiva, en la Sesión N°618, de fecha 28 de Agosto de 2018, que aprueba modificar y complementar la Resolución N°4915/2014 sobre el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil de la Universidad Central de Chile, cuyo texto se transcribe a continuación:

1º Incorpórese a continuación del artículo 45° del Reglamento ya señalado, el siguiente Título VII:

TÍTULO VII

SOBRE PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN ANTE SITUACIONES FLAGRANTES Y GRAVÍSIMAS

Capítulo 1°

Normas Generales

Artículo 46° Objeto. El presente Título regula la responsabilidad disciplinaria de los miembros de la comunidad de la Universidad en casos de flagrancia y situaciones gravísimas, las sanciones que acarreen su infracción y el procedimiento para su aplicación, con la finalidad de resguardar la adecuada convivencia del interior de la comunidad universitaria, la integridad de sus miembros y el normal desarrollo de las actividades académicas, en un ambiente inclusivo, libre de discriminación y violencia, promoviendo las oportunidades y espacios de igualdad y equidad.

Artículo 47° Normas supletorias. En todo lo no regulado en este Título, serán aplicables supletoriamente el resto de las normas contenidas en el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil o el Código de Ética, según corresponda, en la medida que no contravengan la naturaleza breve y sumaria de este procedimiento.

Artículo 48° Ámbito de aplicación. El presente Título se aplicará sólo en aquellos casos en que exista situación de flagrancia y se denuncie alguno de los hechos tipificados en el artículo 49°, y que aparezcan como denunciados uno o más miembros de la comunidad de esta Casa de Estudios, en todas las situaciones en que intervengan y que tengan o puedan tener relación con la Universidad, sean dentro o fuera de sus recintos, siempre que desarrollen actividades ligadas a ésta. Asimismo, les serán aplicables estas disposiciones a quienes desarrollen actividades en representación de la Universidad o que cuentan con el patrocinio de ésta para realizar actividades fuera de sus dependencias.

Capítulo 2°

De Las Faltas que se sancionan en este procedimiento

Artículo 49° Las faltas que se registrarán por este procedimiento serán las siguientes:

- a) Los actos de violencia física o verbal contra cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, que causen lesiones, menoscabo o daño a su dignidad.
- b) Injuriar, calumniar o insultar a cualquier autoridad de la Universidad, sea directamente, o a través de redes sociales.
- c) Causar daños o perjuicios superiores a 10 UTM a los bienes e instalaciones de la Universidad, así como a los del personal académico, administrativo, estudiantes o terceras personas.

- d) Provocar o participar en hechos de fuerza que impidan el normal funcionamiento de la Universidad o que dañen su imagen, como asimismo la participación en otras medidas de fuerza que impidan, perturben o limiten la realización de sus actividades.

Capítulo 3°

De Las Consecuencias

Artículo 50° Consecuencias o sanciones principales. Las medidas disciplinarias estarán determinadas por la gravedad de la infracción y éstas serán:

- a) Suspensión temporal de la Universidad, que consiste en la marginación de toda actividad académica de la carrera o programa a que pertenece, por un período de uno o dos semestres.

La aplicación de esta medida de suspensión interrumpe los porcentajes de asistencia, la rendición y evaluación de pruebas y/o exámenes, así como la calificación y presentación de trabajos en el cómputo de requisitos mínimos para la mantención de la calidad de estudiante de la Universidad, exigidos en el Reglamento General de Estudios. Durante el período de suspensión las calificaciones serán evaluadas con la nota mínima.

La suspensión temporal, acorde al tiempo de sanción establecido, podrá diferir su aplicación para el semestre siguiente.

- b) La expulsión, que producirá el efecto de la pérdida de su calidad de estudiante de la Universidad, y marginará a éste de todas las actividades universitarias definitivamente.

Artículo 51° Consecuencias o sanciones accesorias. Junto con la aplicación de una de las sanciones bases se podrán imponer una o más de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Inhabilitación permanente para realizar ayudantías.
- b) Inhabilitación temporal o permanente para postular a beneficios, derechos o cargos académicos que otorgue la Universidad Central.
- c) Pérdida de becas, premios u otros beneficios que otorgue la Universidad Central.
- d) Obligación de reparar el mal causado.

- e) Trabajo comunitario en las dependencias de la Universidad.

Artículo 52° Expediente académico. Las sanciones anteriormente descritas quedarán incorporadas al expediente del sistema curricular académico, y aquellas que impidan al estudiante continuar sus estudios de manera temporal o permanente deberán registrarse en el sistema de matrículas generando el correspondiente bloqueo.

Artículo 53° Circunstancias atenuantes. Serán consideradas circunstancias atenuantes, entre otras, que se acredite fehacientemente conducta anterior irreprochable, antecedentes académicos sobresalientes o participación destacada en actividades extracurriculares, actuación bajo provocación o amenaza comprobada, reparación del mal causado, ofrecimiento de excusas satisfactorias, confesión o colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos denunciados, sólo respecto de aquellos que afecten directamente su responsabilidad.

Artículo 54° Circunstancias agravantes. Concurren como circunstancias agravantes para la aplicación de las sanciones el haber sido sancionado con anterioridad por faltas a este Reglamento; actuar con premeditación, alevosía o en grupo; cometer más de un hecho constitutivo de infracción; o no cooperar con la investigación.

Capítulo 4°

De Los Órganos Competentes Y Del Procedimiento

Artículo 55° Potestad disciplinaria. Las autoridades que conozcan, investiguen y sancionen las vulneraciones a la normativa del presente Título, actuarán por delegación del ejercicio de la facultad disciplinaria del Rector, contemplada en el artículo 25 letra i) del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 56° Notificaciones. Las notificaciones de las providencias y dictámenes que se emitan en este procedimiento, deberán efectuarse por alguno de los siguientes medios: personalmente, por carta certificada dirigida al domicilio que el denunciado tenga registrado en la Universidad, casilla de correo electrónico entregado por la Universidad al denunciado, o la que éste haya indicado en su registro, incluyendo la documentación pertinente según sea la diligencia que se notifique. En el caso de la notificación *por carta*

certificada, ella se entenderá practicada al tercer día contado desde la fecha de recepción en el correo, y en los demás, el día en que conste su recepción.

Capítulo 5º

Del Procedimiento

Artículo 57º Denuncia. La denuncia de los actos a que se refiere el presente Reglamento sólo podrá efectuarla el directamente ofendido, y en caso de los hechos descritos en las letras c) y d) del artículo 4º, el Director de Administración y Servicios o quien lo subrogue.

La denuncia deberá interponerse dentro del plazo fatal de 5 días hábiles desde que el afectado haya sufrido o tenga conocimiento de los hechos, según sea la naturaleza de los mismos. Deberá formularse por escrito y ser dirigida a través de vías físicas o electrónicas al Secretario General, y deberá contener una relación circunstanciada de los hechos que se denuncian, junto con los antecedentes probatorios que la fundamenten, pudiendo aportarse entre otros medios, documentos, videos, grabaciones o la declaración firmada por al menos dos testigos presenciales, y una identificación de los denunciados. No se aceptarán denuncias anónimas o por personas distintas a las legitimadas activas que se establecen en este artículo.

En caso que la denuncia no cumpla con todos los requisitos exigidos en el inciso anterior, será declarada inadmisibile, pudiendo el denunciante con posterioridad solicitar se sustancie acorde al procedimiento general establecido en este Reglamento, o al Reglamento para la aplicación del Código de Ética, según corresponda.

Artículo 58º Medidas preventivas. Tan pronto sea declarada admisible la denuncia, el Secretario General la comunicará al Vicerrector Académico, a fin de que instruya a la autoridad correspondiente la suspensión preventiva del denunciado.

La medida consiste en la marginación temporal de toda actividad académica -como pruebas, exámenes y/o evaluaciones, así como actividades de representación de la Universidad- y, eventualmente, podrá llevar consigo la prohibición de ingreso a las dependencias universitarias.

La medida surtirá sus efectos desde el momento en que fuere dictada, debiendo ser notificada -junto con la denuncia y la resolución de admisibilidad- en el menor tiempo posible a los afectados, personalmente o por carta certificada, y cesará en cualquier

momento del procedimiento cuando así se disponga. Con todo, la medida no podrá exceder 30 días.

El afectado podrá interponer un recurso de reconsideración de la medida ante la misma autoridad, que no tendrá efecto suspensivo, pudiendo presentarse de forma escrita, dentro de un plazo de 3 días. Desde recibido el recurso, tendrá un plazo de 3 días para resolver.

El período de suspensión preventiva se imputará a la medida disciplinaria de suspensión en caso que sea aplicable.

Artículo 59° Notificación al afectado. El Secretario General notificará al denunciado de los cargos que se le imputan, mediante alguno de los medios dispuestos en el artículo 13°.

En la misma notificación se le informará sobre su derecho a presentar sus descargos y rendir todas sus pruebas en una audiencia verbal, cuyo lugar, día y hora se le señalará a tal efecto, y que corresponderá a un día entre el quinto al octavo día hábil a contar de la notificación. Igual notificación se le enviará al denunciante para que asista a la audiencia respectiva.

Artículo 60° Audiencia de contestación y prueba. Esta audiencia se celebrará ante un tribunal colegiado compuesto por el Fiscal, quien podrá delegar su cometido en abogado de la Fiscalía; Director de Escuela o en caso de ausencia o inhabilidad de éste, el Secretario de Facultad a la cual pertenezca el alumno o, en caso de ser varios, cualquiera de ellas designado por el Vicerrector; y un miembro del Consejo de Presidentes de Estudiantes de la Universidad Central de Chile, que no pertenezca a la misma facultad que el o los alumno(s) denunciado(s), designado por la Federación de Estudiantes. Actuará como Ministro de Fe el Secretario General de la Universidad, quien dejará constancia escrita de los descargos y de las pruebas que se rindieren en esa oportunidad.

En caso de afectarle al Fiscal alguna causal de implicancia, o ser él o algún funcionario de su dependencia víctima de los hechos que se investigan, será reemplazado por el Contralor de la Universidad.

El Tribunal se constituirá con al menos dos de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría.

La no comparecencia de una o ambas partes no suspenderá el curso del proceso, y se procederá a resolver con los antecedentes que se tengan a la vista. La interposición de incidentes no suspenderá la audiencia, salvo que el Tribunal resuelva fundadamente lo contrario. Cada parte podrá acudir asistida por un abogado o representante.

En caso que la denuncia afecte a estudiantes de Sede La Serena, el Tribunal quedará integrado por el Director de la Sede, un representante del Centro de Alumnos que no pertenezca a la misma facultad que el o los alumno(s) denunciado(s), designado por la Federación de Estudiantes, y el Fiscal, quien podrá delegar su cometido en un abogado.

La audiencia comenzará con la lectura de la denuncia y una enunciación de la prueba recibida por la parte denunciante. Luego, la parte denunciada podrá evacuar su defensa y aportar los medios probatorios que estime procedente. Finalmente, la parte denunciante podrá intervenir aportando nuevos antecedentes, o desvirtuar la defensa de la parte denunciada. Con todo, en ambos casos la exposición no podrá exceder una hora, y el número máximo de testigos que depondrán por cada parte será de 4.

Artículo 61° Resolución y recurso. Dentro de los 5 días siguientes a la realización de la audiencia, mediante resolución fundada, se determinará la sanción o absolución que procediere, notificándose por carta certificada o correo electrónico. El Tribunal apreciará la prueba en conciencia.

En contra de dicha resolución sólo se podrá presentar dentro de quinto día hábil un recurso de apelación ante un Tribunal de segunda instancia, compuesto por el Vicerrector Académico o quien lo subrogue, el Decano de la Facultad de Derecho o quien lo subrogue, y el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Central, o un miembro de su Consejo de Presidentes, que no haya intervenido en primera instancia ni pertenezca a la misma facultad que el o los alumno(s) denunciado(s).

La apelación deberá presentarse por escrito y ser debidamente fundada. El Tribunal deberá dentro de cinco días hábiles decidir si mantiene, revoca o modifica la sentencia.

En casos excepcionales podrá solicitar la práctica de diligencias de investigación que estime pertinentes, así como la celebración de una audiencia en los mismos términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 62° Medidas en caso de absolución. En el caso que el procedimiento haya concluido con una resolución absolutoria, desistimiento de la denuncia o cualquier otra forma que implique la exención de responsabilidad de un estudiante, La Universidad entregará facilidades para que pueda cumplir sus obligaciones académicas sin detrimento de sus estudios.





Norma transitoria. Sin perjuicio del artículo precedente, los procedimientos que a la fecha de su promulgación hayan comenzado conforme al Reglamento de Vida y Convivencia Estudiantil vigente, seguirán tramitándose íntegramente de acuerdo a sus reglas, hasta su terminación.

2° Deróguense los numerales b), c), l), y n), del artículo 9° de este Reglamento, mencionados en la Resolución N°4915/2014.

3° Modifíquese la numeración de los artículos 46° y 47°, señalados en la Resolución N°4915/2014, pasando a ser los nuevos artículos 63° y 64°.

4° En todo lo no modificado, sigue vigente la Resolución N°4915, de fecha 1° de Diciembre de 2014.

Anótese y comuníquese.





NEFTALI CARABANTES HERNÁNDEZ SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN
SECRETARIO GENERAL RECTOR



c.c. a Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerrectorías - Facultades y Escuelas - Sede Regional La Serena - Dirección General Académica - Dirección de Comunicaciones - Dirección Aseguramiento de la Calidad - Dirección de Recursos Humanos - Archivo.